

de Sierra y Gutierrez
PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA TERTULIA *Sierra*

PROGRESISTA-DEMOCRÁTICA

DE GRANADA,

presentado por el Sócio fundador

L. JOSÉ DE SIERRA Y GUTIERREZ,

Y APROBADO PROVISIONALMENTE

EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO

DE 1870.

GRANADA:

IMP. DE D. FRANCISCO DE LOS REYES,

Alta del Campillo, 24 y 25.

111891944

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	C
Estadío:	001
Número:	055 (5)



R-24730

PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA TERTULIA

PROGRESISTA-DEMOCRÁTICA

DE GRANADA,

presentado por el Sócio fundador

D. JOSE DE SIERRA Y GUTIERREZ,

Y APROBADO PROVISIONALMENTE

EN LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO

DE 1870.



GRANADA:

DE D. FRANCISCO DE LOS REYES,

Alta del Campillo, 24 y 25.

111891944

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 055 (5)



R-24730

PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LA TERTULIA
PROGRESISTA-DEMOCRÁTICA
DE GRANADA,

presentado por el Sócio fundador

D. JOSÉ DE SIERRA Y GUTIERREZ,

Y APROBADO PROVISIONALMENTE

EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO

DE 1870.

Biblioteca Central de Granada

B

18

33(5)



GRANADA:

IMP. DE D. FRANCISCO DE LOS REYES,

Alta del Campillo, 24 y 25.

ARTÍCULO PRIMERO.

La Tertulia progresista-democrática es una asociación que tiene por objeto proporcionar á los que la componen los medios de distracción, propios de toda reunión culta, y á la vez, con el carácter político que entraña, celebrar juntas y sostener las discusiones que crea útiles á la propagación de sus doctrinas y afianzamiento de la libertad.

También podrá abrir conferencias científicas, literarias y políticas y tratar puntos de Derecho.

Queda prohibido, como esencial á su existencia y decoro, todo hecho reprobado por la moral ó contrario á las leyes.

ARTÍCULO 2.º

Para los juegos se establecerán tarifas autorizadas, á las que tienen obligación de someterse los que tomen parte en ellos.

ARTÍCULO 3.º

La Tertulia estará provista del número de periódicos y revistas, tanto nacionales como extranjeras, que crea conveniente; los que se conservarán con cuidado en colecciones, quedando prohibida la extracción de ellos fuera del local.

ARTÍCULO 4.º

La Junta Directiva puede suprimir ó aumentar los que considere convenientes ó de utilidad para la asociacion.

ARTÍCULO 5.º

Para ser individuo de la Tertulia, no es necesario otro requisito que el consentimiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 6.º

Para la admision de sócios se establecen las reglas siguientes:

1.^a La presentacion, que se hará en propuesta escrita y firmada por tres sócios de número.

2.^a El nombre del presentado se fijará por término de ocho dias en el sitio y cuadro destinado al efecto.

3.^a Terminado el plazo antes dicho, la Junta Directiva acordará respecto á su ingreso lo que estime conveniente, teniendo presentes las observaciones que, respecto del mismo, hayan podido hacerse por los sócios.

4.^a Las votaciones serán secretas; y el sócio propuesto necesitará para ser admitido las tres cuartas partes al menos de los individuos presentes en la deliberacion.

5.^a En el acto de hacerle saber su admision, pagará el nuevo sócio la cuota de entrada y la mensualidad anticipada, teniendo desde este momento iguales derechos que los demás.

6.^a Cuando la Junta acordase la no admision de un propuesto, no se comunicará el acuerdo ni se darán esplicaciones al interesado.

ARTÍCULO 7.º

Todo sócio tiene derecho de presentar en el local de la Tertulia, bajo su responsabilidad, á una persona por una sola vez.

Para que cualquiera individuo que no tenga su domicilio en Granada, pueda concurrir por mas de una vez á la Tertulia, es circunstancia indispensable que obtenga una tarjeta especial rubricada por el Presidente y Secretario.

Estas tarjetas las pedirá un sócio bajo su firma y en ellas constará, además del nombre de las personas á cuyo favor se espidan, el del sócio por cuya mediacion se consigan.

Servirán solo para 15 dias y así se espresará en las mismas, quedando al prudente juicio del Presidente su concesion.

Los que quieran continuar asistiendo despues de espirado el plazo gratuito, necesitan tomar el carácter de sócios de número ó transeuntes, y abonar las cuotas fijadas para cada uno respectivamente.

ARTÍCULO 8.º

Los sócios del Círculo formarán tres clases, á saber: sócios fundadores; sócios de número, que los serán los vecinos de la capital; sócios transeuntes, que se considerarán los que tengan residencia eventual ó estén domiciliados fuera de Granada: todos tendrán voz y voto en la sesiones.

ARTÍCULO 9.º

Todo sócio de número está obligado á pagar la cuota de entrada consistente en 40 rs. y la mensual de 12 rs. anticipados.

Los transeuntes abonarán 20 reales de cuota mensual durante cinco meses, pasados los cuales continuarán abonando la de 12 reales. Si antes tuvieran que ausentarse y no quisiesen seguir, lo avisarán oportunamente para darlos de baja, entendido que el mes en que lo noticien tendrán que abonarlo.

Los militares en activo servicio y los de reemplazo, solo abonarán la cuota de 12 rs. mensuales.

El sócio que dejare de abonar tres mensualidades, será borrado del libro de inscripciones y perderá todos sus derechos.

ARTÍCULO 10.

La Direccion de la Sociedad se compondrá de

Un Presidente.

Dos Vice-presidentes.

Un Tesorero.

Un Contador.

Doce Vocales.

Dos Secretarios.

Todos los individuos de la Junta desempeñarán sus respectivos cargos con voz y voto en las sesiones. El Presidente tiene voto de calidad en los casos de empate.

No se podrá celebrar sesion, ni tomar acuerdo, sin que estén presentes la mitad mas uno de los que componen la Junta.

Solo en el caso de no concurrir á las dos primeras, citas número suficiente para tomar acuerdo, podrán los que se reunan en la tercera obrar como si tuviesen mayoría; entendiéndose que no podrá haber resolucion si no asisten, por lo menos, tres individuos.

ARTÍCULO 11.

Los cargos de individuos de la Junta son voluntarios y reelegibles; su duracion será de dos años, menos el Presidente que durará solo uno.

ARTÍCULO 12.

Las elecciones para formar la Junta Directiva se efectuarán precisamente todos los años en el primer domingo de Diciembre; y los individuos que se nombren tomarán posesion de sus cargos el 1.º de Enero siguiente.

ARTÍCULO 13.

La Junta Directiva se renovará por mitades. En cada año se

elegirán el Presidente, un Vice-presidente, seis Vocales, el Tesorero Contador y un Secretario.

En el primer año, la designacion de los que deban cesar se hará por sorteo; en adelante cesarán los que desde su eleccion cumplan dos años el dia 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 14.

Las elecciones para el nombramiento de la Junta, se harán en votacion secreta y por medio de papeletas, espresando en ellas el nombre y cargo del candidato.

ARTÍCULO 15.

La Junta general se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una en 1.º de Junio y otra el primer domingo de Diciembre para la eleccion de la Directiva.

Tambien se reunirá siempre que la Directiva lo crea conveniente ó lo pidan por escrito doce sócios, al menos, los cuales espresarán el objeto para que lo soliciten: en este caso se considerará extraordinaria la sesion, y en ella solo se podrá tratar de los asuntos para los cuales se haya convocado.

La forma de las votaciones será la que acuerde la mayoría de la Junta.

ARTÍCULO 16.

Las atribuciones de la Junta general son:

1.ª Nombrar la Directiva.

2.ª Aprobar los presupuestos, despues de discutidos.

3.ª Examinar las cuentas de gastos, aprobándolas ó censurándolas.

4.ª Resolver cualquier caso no previsto en el reglamento y aclarar las dudas que puedan ocurrir sobre su verdadera inteligencia.

ARTÍCULO 17.

Las atribuciones de la Junta Directiva serán:

- 1.^a El nombramiento del Conserje y demás empleados en el servicio de la Sociedad.
- 2.^a Formar el presupuesto de gastos detallados y comparativo con el del año anterior.
- 3.^a La admision de sócios, del modo que establece el art. 3.^o
- 4.^a Rendir en el mes de Enero del año siguiente al de su administracion cuenta documentada de ingresos y gastos.
- 5.^a Hacer que se cumpla el Reglamento en todas sus partes y administrar los fondos de la Sociedad, dando mensualmente un estado del movimiento de ellos, que se fijará en el cuadro de anuncios, para conocimiento de los sócios.

ARTÍCULO 18.

La Junta Directiva necesita autorizacion prévia de la general:

- 1.^o Para hacer gastos que no estén incluidos en el presupuesto aprobado, sin que se entienda como tal gasto la aplicacion del sobrante de una partida á otra del presupuesto, para lo cual está facultada.
- 2.^o Para hacer venta de muebles y utensilios del establecimiento, levantar empréstitos, hacer compras á mayor plazo de un año, ó introducir alteraciones de importancia en el local y su decorado.

ARTÍCULO 19.

El Presidente será el jefe de la Sociedad, é intervendrá en todos sus actos.

Firmará con el Secretario los libramientos y órdenes que se circulen y pondrá el visto bueno á las cuentas y recibos.

Expedirá á los presentados los billetes de admision, y á los

transeuntes, los que los autorizan para concurrir quince dias al Círculo.

ARTÍCULO 20.

Los Vice-presidentes tendrán iguales atribuciones que el Presidente cuando funcionen como tales.

ARTÍCULO 21.

El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, llevando cuenta de ellos.

No hará pago alguno sino en virtud de libramiento ú orden del Presidente, con intervencion del Contador y Secretario, y rendirá cuentas y presentará los estados del movimiento de fondos en las épocas marcadas.

ARTÍCULO 22.

El Contador llevará la contabilidad de la Sociedad en la forma que acuerde la Direccion.

Tomará razon de los libramientos y órdenes de pago.

Firmará los recibos de las cuotas de los sócios, haciendo los competentes asientos.

Y llevará un registro de todos los individuos que compongan la Sociedad, anotando las altas y bajas que ocurran.

Hará cuantas liquidaciones sean precisas y firmará con el Tesorero los estados mensuales de gastos é ingresos y las cuentas mensuales.

ARTÍCULO 23.

Los Secretarios tendrán á su cargo:

- 1.^o La redaccion de las actas.
- 2.^o El registro de todos los Sócios que pertenezcan á la Tertulia.



- 3.º El de los propuestos en la forma que dice el art. 3.º
- 4.º El de los que lo sean en los términos que establece el artículo 4.º
- 5.º La intervencion de los fondos, y firmará con el Presidente los libramientos, órdenes, billetes de presentacion, citaciones y todos los acuerdos.

ARTÍCULO 24.

Habrà un Conserje que, con los mozos de servicio puestos à sus órdenes, cuidará del aseo y limpieza de las habitaciones y menaje; vigilará à los criados para que cumplan con su deber, y ejecutará cuantas órdenes se le comuniquen por la Direccion.

El Conserje vivirá dentro del establecimiento y será responsable de todos los muebles, efectos y enseres que existan en el mismo.

Para ello los recibirá por inventario que firmará.

Dará conocimiento al Presidente, ó à cualquiera de los individuos de la Junta Directiva, de las infracciones del Reglamento que se cometan por los sòcios.

Despedirá y admitirá à los sirvientes, prévia la autorizacion de la Junta Directiva y cuando ésta lo acuerde, como ejecutor de los mandatos de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El Círculo se cerrará à las horas que determine la Direccion en las diferentes tempóradas del año.

Aprobado este Reglamento, se imprimirá y entregará un ejemplar à cada uno de los sòcios.

Este Reglamento podrá tener las variaciones y modificaciones que aconseje la esperiencia, las cuales solo podran acordarse en Junta general.

Es de esperar de la sensatez é ilustracion de los sòcios, el puntual cumplimiento à este Reglamento, así como à las disposiciones de la Junta Directiva; pero si desgraciadamente alguno se olvidase de ello, se le advertirá amistosamente por el Sr. Presidente, y no obedeciendo ó reincidiendo en la falta cometida ú otras, será dado de baja interinamente hasta que por la Junta general, convocada al efecto en los primeros ocho dias siguientes, se resuelva lo conducente sobre el caso.

Las reuniones que se celebren con el objeto esclusivo de tratar las cuestiones políticas, se regiran por un Reglamento especial que deberá formarse al efecto para el mejor orden de la discusion.

Granada 22 de Agosto de 1870. (1)

El Presidente,

El Secretario,

Felipe Abingo.

Miguel Barcoeta.

(1) En esta misma fecha se acordó imprimir el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Estado se declara en posesión de las cosas que pertenecen al dominio público de la Nación en las condiciones que se expresan en el presente Decreto, con excepción de las que corresponden al Poder Judicial de la Federación, a los Estados y a los Municipios.

Las cosas que pertenecen al dominio público de la Nación se declaran en posesión del Estado en las condiciones que se expresan en el presente Decreto, con excepción de las que corresponden al Poder Judicial de la Federación, a los Estados y a los Municipios.

Las cosas que pertenecen al dominio público de la Nación se declaran en posesión del Estado en las condiciones que se expresan en el presente Decreto, con excepción de las que corresponden al Poder Judicial de la Federación, a los Estados y a los Municipios.

Las cosas que pertenecen al dominio público de la Nación se declaran en posesión del Estado en las condiciones que se expresan en el presente Decreto, con excepción de las que corresponden al Poder Judicial de la Federación, a los Estados y a los Municipios.

(1) En esta materia se aplican las disposiciones de la Ley de Bienes Nacionales.



12m

